

INFORME DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS Y SE FIJAN LOS MÓDULOS PARA EL AÑO 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Los artículos 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y 70 y 71.1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por el artículo único del Decreto 268/2011, de 4 de agosto, establecen la competencia de la Consejería competente en materia tributaria para establecer la producción sujeta y no exenta al citado impuesto que debe integrar el ámbito objetivo del régimen simplificado y las cuotas devengadas por las operaciones realizadas en el marco de las actividades acogidas a este régimen especial, que se realizará a través del procedimiento, índices, módulos regulado por Orden.

B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de Orden se justifica, básicamente, en la necesidad de aprobar para el año 2019 las actividades de producción acogidas al régimen especial simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, así como los módulos para determinar las cuotas devengadas.

C) MEMORIA ECONÓMICA

1. Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.

No se modifica el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, manteniéndose inalterable respecto al vigente en el presente año 2018; por otra parte, los módulos e índices para la determinación de las cuotas devengadas trimestrales se modifican respecto a los vigentes en el año 2018. No obstante y por su escaso efecto recaudatorio, esta variación no implica impacto en los entornos socioeconómicos afectados por la norma.

2. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

El hecho de que los módulos e índices se modifiquen respecto a los vigentes en el año 20178 implica que la norma pretendida tenga impacto en los ingresos públicos, pues es previsible un incremento de la actividad económica.

La cuantificación del impacto del contenido del proyecto de Orden que nos ocupa debe tener en cuenta el dato de recaudación en el año 2018 a través del modelo de autoliquidación 450. A día de hoy se estiman unos ingresos por este régimen simplificado en el año 2018 de 17.273,85 €.





Si mantenemos para el año 2019 el mismo nivel de sujetos pasivos acogidos a este régimen especial, podemos señalar que el impacto positivo del proyecto de Orden que nos ocupa se puede cuantificar en 113,67 €.

3. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias forma parte del Bloque de Financiación Canario, por lo que su recaudación se destina parcialmente a la financiación de las haciendas locales canarias. Puesto que el proyecto de Orden tiene incidencia positiva en los ingresos, tiene también un impacto financiero positivo en los ingresos públicos de las haciendas locales canarias, aunque despreciable.

4. Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

Se trata de una Orden de naturaleza fiscal. Ahora bien, esta incidencia no implica un incremento del gasto fiscal a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias

5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No procede.

6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No procede.

7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

No existe ningún impacto sobre los medios humanos.

8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

No supone cambios organizativos.

9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No existen.

10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No procede.

11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

La aprobación de este proyecto de Orden implica una carga económica sobre los empresarios o profesionales pues establece los módulos e índices para la determinación de la cuota anual devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado. Se estima que la cuantía previsible total será de 17.273,85 €, cuantificándose un incremento respecto al año 2019 de 113,67 €.

12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.

El proyecto de Orden que se pretende no implica costes sociales.



D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Este centro directivo estima que puede prescindirse del trámite de la consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la aprobación la Orden que se proyecta no solo es obligatoria por mandato legal (artículo 87.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias), sino que además regula un aspecto parcial de una materia.

E) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe de impacto de género atiende al contenido y estructura en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, por el que se establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, y publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias de 5 de julio de 2017.

1. Fundamentación y objeto del informe

El proyecto de disposición reglamentaria objeto de este informe de impacto de género es el que consta en el Título del presente informe de iniciativa reglamentaria, correspondiendo su emisión al titular de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación por tratarse del centro directivo competente para la elaboración y tramitación de proyectos en materia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3.C.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio.

Se dará traslado este informe de impacto a la unidad administrativa que desarrolle la actividad de Unidad de Igualdad en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

2. Identificación de la pertinencia del análisis del impacto de género en la propuesta de norma o plan

Considerando que el proyecto de disposición general que nos ocupa viene a cumplir el mandato legal de aprobación anual de la forma de determinar las cuotas a declarar por los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, la Orden que se proyecta carece de incidencia de género, evitando cualquier medida que pudiera tener incidencia negativa en alguno de los sexos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres constitucionalmente establecido. Asimismo, no se contiene ninguna medida de discriminación positiva tendente a la parificación entre sexos, habida cuenta de que no existe, en el ámbito normativo que se informa, diferenciación alguna entre mujeres y hombres.

Conforme con todo ello, este centro directivo entiende que no procede continuar con el resto del informe del impacto de género.

F) INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL

El proyecto de Orden no comporta ninguna alteración a las condiciones de competencia en el mercado, ni supone modificación alguna en los procedimientos de carácter tributario que afectan a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
JAVIER ARMAS GONZALEZ ANICETO - VICECONSEJ.DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN		Fecha: 15/11/2018 - 12:28:40
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:		
0FDUHbp3R0GbC_b6zn9tuSWj2U73kBrXq		
El presente documento ha sido descargado el 15/11/2018 - 12:39:46		



G) ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SECTORIAL

No procede.

H) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la memoria del proyecto normativo debe incluir el análisis de impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

1) Identificación de los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Orden no tiene un impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia en cuanto regula normativa gestora del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias aplicable a los empresarios o profesionales.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de Orden no tiene impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia.

I) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, en la redacción dada por la disposición final quinta.tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

1) Identificación de los derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la familia.

El proyecto de Orden no tiene un impacto en los derechos de la familia en cuanto regula aspectos gestores de un tributo que grava la actividad empresarial o profesional.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de Orden no tiene impacto en los derechos de la familia.

Santa Cruz de Tenerife,

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González

